

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA

CUSTODIA y AUMENTO DE CUOTA ALIMENTARIA
Rad. 1100131-10-027-2022-00171-00

Bogotá, D. C., siete (7) de abril de dos mil veintidós (2022).

Acorde con lo previsto por el artículo 90 del CGP, se inadmite la anterior demanda, para que en el término de cinco (5) días, *so pena* de rechazo, sea subsanada de la siguiente manera:

Indique cuál es la ciudad de domicilio de la demandante y del demandado (art. 82 CGP).

Indique la cuantía en la que pretende el incremento de la cuota alimentaria (art. 82 CGP).

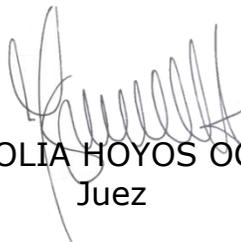
Excluya las pretensiones primera y sexta en razón a que la petición de medidas provisionales y la solicitud de pruebas no son materia de decisión en sentencia (art. 82 y 88 CGP).

Adecue el poder y el acápite de notificaciones de conformidad con el inciso 2 del artículo 5 del Decreto 806 de 2020, toda vez que la dirección electrónica informada por el apoderado no coincide con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados del Consejo Superior de la Judicatura.

Aporte subsanación de conformidad a lo normado por los artículos 82 y 89 del CGP.

Téngase en cuenta que el presente proceso pertenece al grupo del trámite VERBAL SUMARIO y no como quedó consignado en el acta de reparto (c. digital 6).

NOTIFÍQUESE



MAGNOLIA HOYOS OCORÓ
Juez

JUZGADO VEINTISIETE DE FAMILIA
LA ANTERIOR DECISIÓN SE NOTIFICÓ POR ESTADO

No. 058 FECHA 08-ABRIL-2022



NAYIBE ANDREA MONTAÑA MONTOYA
Secretaria